



Expediente TET- JDC 33/2021 y Acumulados
Juicio para la Protección de los
Derechos Políticos Electorales del Ciudadano
PEREZARATE Y AMADOR, CÉSAR RICARDO
V S

Resolución emanada del Tribunal Electoral de Tlaxcala
de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno,
Expediente TET- JDC 33/2021 y Acumulados
Se anexa demanda federal JDC.

Recibo:

1. El presente escrito de presentación de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, con firma original, constante de dos fojas tamaño oficio, escritas por su lado anverso. El cual anexa:

- a) Escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, con una firma original, constante de trece fojas tamaño oficio, escritas por su lado anverso.
- b) Un traslado de escrito de demanda de JDC.


Lidia Juárez Polcastre
Auxiliar de oficialía de partes

H. TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
CON RESIDENCIA EN LA COLONIA LA LOMA
XICOHTÉNCATL DE LA CIUDAD DE TLAXCALA.

CÉSAR RICARDO PEREZARATE Y AMADOR promoviendo por derecho propio en pleno uso y goce de mis derechos políticos electorales y como aspirante en el proceso interno de MORENA a la Presidencia Municipal de Totolac, Estado de Tlaxcala; señalando como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico perezarateycia@hotmail.com y por autorizados de mi parte para oír y recibir mis notificaciones e imponerse de autos a algunos de los integrantes del **BUFETE PEREZARATE Y ASOCIADOS S.C.**, entre ellos a los Abogados Estefanía Guevara Serrano, Ramón Juárez Sandoval, Nancy Itzel Mireles Morales, Neftalí Medel Pérez, Verence Morales Medina, Yesenia Tlachimatzi Jiménez, Leonardo Aguilar Carpinteiro e Iván Saldaña Acosta y a las Estudiantes de Derecho Yeriel Ramírez Beristáin y Andrea Cuapio Carvajal; ante este Tribunal Electoral de Tlaxcala; comparezco como mejor proceda conforme a derecho para manifestar y exponer lo siguiente:

Que por medio del presente opúsculo, acudo en tiempo y forma legal a promover por conducto de esta Autoridad responsable (Tribunal Electoral de Tlaxcala) **JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la Resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, misma que me fue notificada el pasado veintiocho de mayo del años dos mil veintiuno, por lo que acudo en tiempo y forma legal a promover este medio de impugnación a efectos de que se remita por conducto de esta Autoridad

responsable, el medio de impugnación que me permito anexar adjunto a esta promoción, para que previos tramites de rigor y dada la urgencia que el caso amerita, se remita a la brevedad posible a la SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, lo que pido para los efectos legales a que haya lugar y de esta manera se imparta justicia en términos del artículo 17 Constitucional y no se permita la violación a nuestros derechos a votar y ser considerado a formar parte del Ayuntamiento de Totolac, con el carácter de Presidente Municipal por el partido MORENA.

Por lo expuesto y fundado a Usted atenta y respetuosamente le solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presente con este escrito interponiendo en tiempo y forma legal, medio de impugnación en materia electoral, en contra de la resolución dictada por este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Previos tramites de rigor y previa fijación de la cedula correspondiente, remítase a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.

Ciudad de Tlaxcala a primero de junio del año dos mil veintiuno.

PROTESTO LO NECESARIO.


CÉSAR RICARDO PEREZARATE Y AMADOR.

Expediente Federal JDC _____/2021

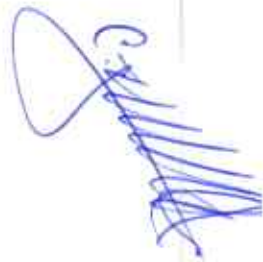
Sala Regional del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación CDMX.

Juicio para la Protección de los
Derechos Políticos Electorales del Ciudadano
PEREZARATE Y AMADOR, CÉSAR RICARDO

V S

Resolución emanada del Tribunal Electoral de Tlaxcala
de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno,
Expediente origen TET- JDC 33/2021 y Acumulados

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO.



CÉSAR RICARDO PEREZARATE Y AMADOR promoviendo por derecho propio en pleno uso y goce de mis derechos políticos electorales y como aspirante en el proceso interno de MORENA a la Presidencia Municipal de Totolac, Estado de Tlaxcala; señalando como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico perezarateycia@hotmail.com y por autorizados de mi parte para oír y recibir mis notificaciones e imponerse de autos a algunos de los integrantes del BUFETE PEREZARATE Y ASOCIADOS S.C., entre ellos a los Abogados Estefanía Guevara Serrano, Ramón Juárez Sandoval, Nancy Itzel Mireles Morales, Neftalí Medel Pérez, Verenice Morales Medina, Yesenia Tlachimatzi Jiménez, Maricela Cantú Zempoalteca, Leonardo Aguilar Carpinteiro e Iván Saldaña Acosta y a las Estudiantes de Derecho Yeriel Ramírez Beristaín y Andrea Cuapio Carvajal; ante esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en la Ciudad de México; comparezco como mejor proceda conforme a derecho para manifestar y exponer lo siguiente:

Que por medio del presente opúsculo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17 párrafo segundo, 35 fracción II, 41 Base I, 99 párrafo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo en tiempo

y forma legal a promover JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, en vía federal, contra de la resolución de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno dictada dentro de los autos del Expediente TET-JDC-33/2021 Y SUS ACUMULADOS, misma que me fue notificada el veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, pues desde mi óptica, se han vulnerado en mi agravio diversos derechos político-electorales que me dejan en completo estado de indefensión y trastocan mis garantías individuales consagradas en los diversos 14, 16, 17, 35, 39 y 40 Constitucionales, por lo que vengo a través de este juicio a solicitar la protección de mis derechos político-electorales, específicamente mi derecho Ciudadano a votar y ser votado, así como la prerrogativa de integrar y formar parte de las autoridades electorales o política-administrativas del Municipio de Totolac entre otros derechos que detallare en el cuerpo de esta demanda y en el caso de ser procedente se me considere como Candidato a ser Presidente Municipal de Totolac, pues debe aplicarse la encuesta prevista en Los Estatutos de MORENA como el método de selección de sus abanderados; enarbolando la defensa de tales derechos al tenor del capítulo de Antecedentes y de Hechos que me permito relatar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

a) El diecinueve de abril del año dos mil veintiuno presente vía Oficialía de Partes Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, mismo que se radico bajo el número de expediente TET-JDC 33/2021 del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

b) El veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, se radico el juicio electoral, según consta en autos, se requirió a las Autoridades responsables para que rindieran sus informes circunstanciados y adjuntaran las documentales necesarias.

c) El seis de mayo del año en curso, se dictó acuerdo sobre la acumulación de autos del Expediente TET JDC-44/2021 al expediente señalado al epígrafe de este ocurso, y se negaron las medidas cautelares, bajo la argumentativa de que podían poner en riesgo el correcto desarrollo del proceso electoral cuando existe una presunción de validez y que esas medidas solicitadas, eran materia del fondo del asunto planteado y no de tutela anticipada.

d) El veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se dictó en el expediente 33/2021 y sus acumulados diverso acuerdo donde se tiene por rendidos los informes circunstanciados, la cedula de publicidad y la certificación de la citada publicitación.

Finalmente el veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se dictó la resolución que aquí se combate por considerar que no se atendió de forma adecuada, basta y detallada sobre la causa de pedir, estableciéndose la litis en una forma diversa a la solicitada, lo que llevo a la Autoridad responsable a dictar la resolución que aquí se combate y para el efecto de que se dicte una nueva resolución en La cual se ordene reponer el procedimiento para la designación del Candidato de MORENA a la Presidencia Municipal de Totolac y que esa Candidatura le sea asignada a quien resulte vencedor en la encuesta y/o en su caso, le sea asignada esa Candidatura al Suscrito. O bien para que se deje sin efecto todo el proceso interno de selección de Candidaturas de Morena en el Municipio de Totolac, declarando la invalidez de ese proceso interno y que dado lo avanzado del proceso interno, esa fuerza política se quede sin representante, o como lo he dicho en líneas anteriores, se reponga el procedimiento o se declare la invalidez de dicho proceso interno, por contravenir la Base 5 de la Convocatoria en su párrafo cuarto, que textualmente aduce: **“ La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidata/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral de Morena en el País. Asimismo, verificara el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y valorara la documentación entregada.”**. Con la transcripción anterior es evidente, es notorio que no se respetó la convocatoria, lo que hizo nugatorio mi derecho a votar y ser votado y más aún a ser considerado para formar parte de las Autoridades Municipales como Candidato a Presidente Municipal y a la postre Presidente Electo de Totolac. La sentencia impugnada me fue notificada el veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

La presente demanda de protección de mis derechos político electorales, la sustento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables:

HECHOS:

AGRAVIOS

1.- Lo constituye la parte conducente de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala de data veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, misma que fue notificada al Suscrito promovente, el pasado veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, y de la que me duelo, porque en mi opinión se acoto o determino la litis en una forma contraria y errónea, lo que desde luego trascendió al dictado del fallo, causándome un agravio directo, que solicito se repare.

Se fijo la litis en forma errónea, pues al considerar el Tribunal Electoral de Tlaxcala lo siguiente: *“Precisión de las conductas impugnadas. En los 4 juicios de la ciudadanía se impugna la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de calificar los perfiles de las personas que se inscribieron al proceso interno de MORENA para aprobar candidaturas a presidencias municipales en el Estado de Tlaxcala, concretamente para los municipios de Totolac, Huamantla y Apizaco, así como la omisión de dar a conocer los resultados finales del proceso interno.”* En principio la Autoridad Electoral Local, en un inicio o análisis de los motivos de disenso medianamente esbozo una de las causas de pedir, esto es, que se debía haber aplicado el examen de valoración y calificación de cuando menos los tres perfiles que se encuentran reconocidos, esto es, los Ciudadanos Servando Javier Ibarra Bañuelos, Nahum Atonal Ortiz y el Suscrito, sin embargo la Comisión Nacional de Elecciones, inexplicablemente omitió realizar esos estudios o valoraciones y menos califico los perfiles políticos de cuando menos los tres que estamos reconocidos en la participación del proceso interno de MORENA, esa omisión genera afectación a mi esfera de derechos, pues lo mínimo que se pedía o que se debió hacer fue valorar y calificar los perfiles de las personas registradas en ese proceso interno, cosa o circunstancia que jamás aconteció, pues nunca se nos hizo del conocimiento cual fue el resultado de esa valoración y calificación, al menos de mi perfil político, jamás se me dio la oportunidad de conocer de forma personalísima el resultado de dicha valoración a mi perfil político, lo que se traduce en una violación grave a mi garantía de audiencia, pues se me debió dar la oportunidad de alegar en defensa de mis derechos, lo que jamás ocurrió, actualizándose una violación muy grave a mis derechos políticos electorales, violación que pido se repare y se ordene la reposición de todo el procedimiento de selección de candidatos de Morena o en su defecto que se cancele el registro y candidatura de quien de forma ilícita se ostenta como Candidato de Morena en Totolac a esa Alcaldía, por haberse violentado la convocatoria o bien que dicha Candidatura se asigne a mi persona.

Ahora destaca que el Tribunal Local en un inicio se percató con acierto de una de las causas de pedir en mi demanda de protección, sin embargo, luego la olvidó por completo y ya no la considero para que rigiera sobre los puntos resolutiveos, aun cuando forma parte de la parte considerativa, en efecto, identifiqué que en mi demanda dije: "... se impugna la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de calificar los perfiles de las personas que se inscribieron al proceso interno de MORENA...", esta parte aunque en un inicio la considero y forma parte de los Considerandos, no se pronunció en ese sentido en los puntos resolutiveos, lo que desde luego me genera afectación a mi esfera de derechos porque se me deja en estado de indefensión al dictarse una sentencia incongruente, en primer lugar porque la litis se determinó o acotó de forma errada, ergo no existe congruencia entre los hechos de la demanda, con los resolutiveos que se contienen en la sentencia combatida y en segundo lugar porque la sentencia impugnada no es lógica e incurre nuevamente en incongruencia porque la parte expositiva refiere e identifica ciertas causas de pedir, y los puntos resolutiveos nada mencionan en relación a la parte considerativa, por lo que pido se repare esa violación y se dicte otra sentencia que declare procedente la acción emprendida y se declare la nulidad del procedimiento de selección de candidatos de Morena en el Municipio de Totolac, y se reponga ese procedimiento de conformidad con la convocatoria y en su defecto, se cancele el registro y retire la Candidatura de quien de forma ilícita se ostenta como Candidato de Morena en el Municipio de Totolac, pues esa designación es turbia, es amañada y contraria a derecho, pues no fue del resultado de una encuesta, sino más bien de una imposición.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala al emitir la resolución dentro de los autos del Expediente TET-JDC 33/2021 de su índice, estableció de forma indebida o equivoca la litis, pues una parte considerativa errada se encuentra en el Apartado Tercero, intitulado: Precisión de las conductas impugnadas, visible a fojas 8 de la recurrida, misma parte que refiere: *En los 4 juicios de la ciudadanía se impugna la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de calificar los perfiles de las personas que se inscribieron al proceso interno de MORENA para aprobar candidaturas a presidencias municipales en el Estado de Tlaxcala, concretamente para los municipios de Totolac, Huamantla y Apizaco, así como la omisión de dar a conocer los resultados finales del proceso interno*

De igual manera en las fojas 28 a la 30 de la combatida, se aprecia que existe el Apartado OCTAVO intitulado "ESTUDIO DE FONDO" I.-..., II.-

SINTESIS DE AGRAVIOS Y METODO DE RESOLUCIÓN en esa parte de la combatida se encuentran otros aspectos, que pedimos se consideren para que en la combatida se modifiquen o revoquen, pues ahí el Pleno del Tribunal Electoral, emisor de la recurrida, ya considero unas ideas completamente ajenas y distintas a las señaladas en el Apartado TERCERO denominado "Precisión de las Conductas Impugnadas", en efecto, en el diverso Apartado OCTAVO numeral romano II, dijo: *" Del análisis de los medios impugnativos se desprenden inconformidades relacionadas con el incumplimiento a la Convocatoria derivadas de la omisión de publicar los resultados de la evaluación de los perfiles inscritos para obtener el registro de las candidaturas a las presidencias municipales de Totolac, Huamantla y Apizaco, así como de los resultados finales del proceso mencionado, por lo que tampoco conocen las razones de tales decisiones"*. De igual manera la sentencia recurrida sostiene:

" Conforme a lo anterior y sobre la base de lo establecido en la precisión de conductas impugnadas y órganos partidistas responsables, se desprende un estado de incertidumbre de los Actores, no solo de desconocer los resultados del proceso interno, sino de no conocer los motivos, razones y justificación por los que la Comisión Nacional de Elecciones adoptó sus determinaciones."

En esta parte de lo que me duele, es que si bien es cierto, de forma superficial el Tribunal Local identifico parcialmente unas peticiones de mi escrito inicial de demanda, no las considero de forma total, pues no solamente deseo saber y conocer el resultado del perfil de quien ahora se ostenta como Candidato, sino más bien deseo saber cual fue la valoración y calificación de los otros dos perfiles, mismos que pido se den a conocer de forma personalísima, que es algo muy distinto a hacerlos del conocimiento y del dominio público, lo que expresamente si esta reservado y previsto en la Convocatoria, en efecto no debe perderse de vista que reclame en mi escrito inicial de demanda la conculcación reiterada a toda la convocatoria, esto es al fondo como la forma, pues se debía valorar y calificar mi perfil y cuando menos hacerlo de mi conocimiento personal, que es algo distinto a hacerlo del conocimiento público, pues se parte de la base de que solo se darán a conocer los registros aprobados, sin embargo para estar en aptitudes de poder inconformarme de la citada valoración y calificación, era necesario que de forma personal se me notificara o diera a conocer el resultado de mi valoración y calificación al perfil político, lo que desde luego no ocurrió ni por error, ello pone de manifiesto la ilegalidad que se cometió en agravio del Suscrito, violentando mi garantía de audiencia y por ello solicito se reponga el procedimiento de selección de candidato o en su defecto se declare la invalidez de todo el proceso

interno de morena, con las consecuencias de cancelar el registro y cancelar la Candidatura de la persona que se dice Candidato a la Alcaldía de Totolac por MORENA, ya que fue designada en un modo irregular e ilegal en contravención a la Convocatoria. Por lo que pido a esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se declare fundado este agravio y suficiente para revocar la recurrida y se dicte otra sentencia en la se ordene reponer el procedimiento de selección de candidato de MORENA en el que se me considere.

En efecto, la responsable, considero de forma equivocada lo siguiente: *“II. Síntesis de agravios y método de resolución. (visible a foja 29 de la impugnada). Del análisis de los medios impugnativos se desprenden inconformidades relacionadas con el incumplimiento a la Convocatoria derivadas de la omisión de publicar los resultados de la evaluación de los perfiles inscritos para obtener el registro de las candidaturas a las presidencias municipales de Totolac, Huamantla y Apizaco, así como de los resultados finales del proceso mencionado, por lo que tampoco conocen las razones de tales decisiones.”*

Sigue sosteniendo la responsable emisora de la resolución combatida que: *“Conforme a lo anterior y sobre la base de lo establecido en la precisión de conductas impugnadas y órganos partidistas responsables, se desprende un estado de incertidumbre de los Actores, no solo de desconocer los resultados del proceso interno, sino de no conocer los motivos, razones y justificación por los que la Comisión Nacional de Elecciones adopto sus determinaciones.”*

Las determinaciones y procesos internos de MORENA, si es que existieron fueron contrarios a la convocatoria, lo que torna ilegal la designación o asignación de las Candidaturas, por ello pido que esa violación se repare.

2.- Fijación incorrecta de la litis. El Tribunal Electoral de Tlaxcala al emitir la resolución dentro de los autos del Expediente JDC 33/2021 y sus acumulados, de su índice, estableció la litis de la cuestión debatida de la siguiente manera: *“En ese sentido, el agravio principal que se configura es el siguiente:*

Que la Comisión Nacional de Elecciones transgredió los derechos de los impugnantes al no darles a conocer de forma fundada y motivada la calificación de los perfiles aprobados para continuar en el proceso interno de MORENA para la selección de candidaturas a presidencias municipales de Totolac, Huamantla y Apizaco, así como las razones por las que finalmente se eligieron como candidatos a personas

distintas a quienes impugnan.” Sorprende al Suscrito recurrente, que en un intento de soslayar la emisora de la recurrida, atender de forma integral a mi causa de pedir, se limite a evadir su encomienda de brindar y administrar justicia en términos del artículo 17 Constitucional y de esa manera omitió el pronunciarse a todos los motivos de disenso hechos valer en mi escrito inicial de demanda, que se encuentran visibles en los hechos que dan sustento a mis agravios del número uno, al ocho arábigos, mismos que solicito se me tenga por reproducidos aquí como si a la letra se insertarán, para que se me tenga por reproducidos y que por economía procesal se pide se tengan transcritos, para que surtan sus efectos, sin embargo el Tribunal Electoral de Tlaxcala, evadiendo su misión de administrar una adecuada justicia pronta, completa e imparcial en términos del 17 Constitucional se limitó a decir: *“ Es importante precisar que en los medios de impugnación se hacen valer otros planteamientos, sin embargo, todos ellos están relacionados con el precisado en el párrafo anterior, por lo que una vez atendido este, se darán las respuestas que correspondan.”*, manifestación que desde luego carece de fundamentación y motivación, ergo, deviene ilegal, por ello pido se revoque la resolución combatida y en su lugar se dicte otra en la que se ordene la reposición del procedimiento de selección de candidatura de Morena y que en su caso se me otorgue dicha candidatura y si esto no fuera posible, que se declare la invalidez del proceso interno para su reposición o en su defecto se cancele el registro de la persona que aparece como Candidato a Presidente Municipal de Totolac, por haber sido designada en una forma contraria a la establecida en la Convocatoria, lo que pido para que no se violenten mis derechos político electorales, ya que en todas las encuestas, el equipo de posicionamiento del Suscrito recurrente, era el más conocido el más posicionado en armonía con los requisitos que exige MORENA.

3.- La Autoridad emisora de la sentencia recurrida, parte de premisas equivocadas, pues sostiene en la foja 8 de la impugnada:

“TERCERO. Precisión de las conductas impugnadas.

En los 4 juicios de la ciudadanía se impugna la omisión de la comisión Nacional de Elecciones de calificar los perfiles de las personas que se inscribieron al proceso interno de MORENA para aprobar candidaturas a presidencia municipales en el estado de Tlaxcala, concretamente para los municipios de Totolac, Huamantla y Apizaco, así como la omisión de dar a conocer los resultados finales del proceso interno.”

“Asimismo, se imputa a la Comisión Nacional de Elecciones el omitir publicar las candidaturas aprobadas para su registro ante el ITE.”

""Como se demuestra en el estudio de fondo del asunto, de la causa de pedir de los medios de impugnación se desprende que los Actores en esencia se duelen de la incertidumbre no solo de conocer los resultados del proceso interno, sino de no conocer los motivos, razones y la justificación por la que la Comisión Nacional de Elecciones adopto sus decisiones.""

""En el juicio de la ciudadanía 33, aunque de forma expresa se señala a la Convocatoria como acto reclamado, lo cierto es que del análisis cuidadoso de la demanda resulta que en realidad se reclama la falta de cumplimiento del procedimiento establecido en dicha convocatoria, en esencia, por las omisiones ya señaladas.""

""En el juicio de la ciudadanía 62 se controvierte además la aprobación de la candidatura de MORENA a la presidencia municipal de Huamantla por parte del Consejo General del ITE mediante el acuerdo ITE - CG 188/2021.""

En esta parte de la recurrida se aprecia que en principio el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ligeramente identificó la verdadera causa de pedir, "...se impugna la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de calificar los perfiles de las personas que se inscribieron al proceso interno de MORENA..." para luego olvidarla por completo, pues ya no se pronuncio respecto de esta parte, misma que encuentra armonía con lo que expuse en el hecho número uno de mi escrito inicial de demanda, pues dije entre otras cosas que: se violento en su totalidad de la Convocatoria de MORENA, ya que la Comisión Nacional de Elecciones evadió previamente valorarme y calificar mi perfil, y que dicha calificación obedecería a una valoración política del perfil del Suscrito a efecto de que dicha Comisión pudiera seleccionar al candidato idóneo para que fortalezca la estrategia política de MORENA en el país, asimismo que dicha comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.

Situaciones que no se observaron ni se tomaron en consideración en la emisión de la parte considerativa de la sentencia que hoy se combate, pues no se observaron las bases ni los lineamientos emitidos en la supra dicha convocatoria, de ahí viene su ilegalidad. Esto es así, ya que la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, omitió ilegalmente y con violación a su propia convocatoria realizar la valoración y calificación de mi perfil político, es decir, no se me dio oportunidad de ser sometido a esa valoración y menos se calificó mi perfil político, luego entonces, al incurrir en esa omisión se transgreden mis derechos político electorales, pues se me priva del

derecho electoral por excelencia, **el derecho a votar y ser votado**, además la Comisión Nacional igualmente debió verificar el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y tenía también la obligación de valorar la documentación entregada, y todo ello se omitió en contravención a la propia convocatoria y con violación grave a mis derechos y garantías individuales, por lo que pido a esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se declare fundado este agravio y suficiente para revocar la recurrida y se dicte otra sentencia en la se ordene reponer el procedimiento de selección de candidato de acuerdo a la convocatoria o en su defecto se otorgue a mi persona la Candidatura o en el peor de los casos se nulifique todo el proceso interno de Morena, cancelando el registro de la Candidatura a Alcalde que fue otorgado en el Municipio de Totolac, pues como esta demostrado en autos y en constancias judiciales, dicha asignación fue irregular, contraria derecho y con conculcación a la Convocatoria.

4.- La sentencia combatida no se ocupo de todos y cada uno de los temas abordados en el capitulo de hechos que dan sustento a mis agravios, lo que deviene ilegal, pues es contrario a la establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales en efecto todas mis causas de pedir de forma global fueron abordadas en una simple manifestación sin que este fundada y motivada esa débil consideración, lo que torna ilegal la sentencia emitida con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ya que en forma global, la Autoridad responsable sostuvo: *“Es importante precisar que en los medios de impugnación se hacen valer otros planteamientos, sin embargo, todos ellos están relacionados con el precisado en el párrafo anterior, por lo que una vez atendido este, se darán las respuestas que correspondan.”* Esta simple manifestación carece de fundamentación y motivación, por ello solicito se declare fundado este agravio y suficiente para revocar la recurrida y en su lugar se dicte otra sentencia que declare la violación sistemática y reiterada a la Convocatoria para el efecto de que se ordene reponer todo el procedimiento interno de MORENA de selección y designación de los perfiles a ocupar las Candidaturas respectivas en el Municipio de Totolac, pues ha quedado demostrado que la asignación fue de forma irregular y en contravención a los lineamientos legales.

Diversa ilegalidad que combato se encuentra visible a fojas 30 de la recurrida, en efecto en el Capitulo III del Apartado Octavo se aprecia lo siguiente:

1. Análisis del agravio principal
- 1.1 Cuestión principal a resolver.

“La cuestión fundamental es determinar si la Comisión Nacional de Elecciones transgredió los derechos de los impugnantes al no darles a conocer de manera fundada y motivada la calificación de los perfiles aprobados para continuar en el proceso interno de MORENA para la selección de candidaturas a las presidencias municipales de Totolac, Huamantla y Apizaco, así como las razones por las que finalmente se eligieron como candidatos a personas distintas a quienes impugnaron.”

Esta parte considerativa, también es causa de agravios pues es incongruente con los hechos en los que sustente mi demanda, además de que independientemente de que se me de a conocer el resultado del perfil aparentemente seleccionado, y de las formas en las que se selección, necesito saber la calificación aunque reprobatoria que se me haya dado al proceso de valoración y calificación de mi perfil político, lo que desde luego no ocurrió ni aconteció ni por error, por ello considero ilegal la emisión de la recurrida, pues es incompleta ya que no se me administro justicia en términos del artículo 17 Constitucional en una forma completa, total, pronta y expedita, ergo no se me restituyo en el goce de mis garantías y derechos de votar y de ser votado y de formar parte de las Autoridades administrativas de mi Municipio Totolac.

Finalmente no debe perderse de vista, el contenido del numeral 44 incisos m), n) y o), de los estatutos de Morena que refiere que para la selección de los Candidatos se aplicaran encuestas, mismas que en el presente caso fueron inexistentes y con ello, todo el proceso interno es ilegal, y susceptible de reposición.

Por lo que pido que se declaren fundados estos modestos conceptos de disenso o agravios para el efecto de que se repongan las violaciones cometidas en agravio de mi esfera de derechos y se ordene la reposición del procedimiento de selección de candidatos de Morena en el Municipio de Totolac, Tlaxcala.

5.- En mis hechos sostuve que en la Base 6.1., de la Convocatoria que en caso de aprobarse un solo registro para la candidatura respectiva, se considerara como única y definitiva, lo que aquí llama la atención es que jamás se nos dio la oportunidad de alegar en defensa de nuestros derechos, con lo que se pone de manifiesto la evidente violación a las bases de la Convocatoria, por lo que es procedente declarar la anulación de todo el proceso interno de MORENA, al menos en el Municipio de Totolac y se reponga el procedimiento en donde los Suscritos tengamos la posibilidad de ser

medidos en la referida encuesta del partido con la finalidad de que el perfil más posicionado y que reúna las características contenidas en el artículo 47 del Estatuto, salga avante con la Candidatura de esta fuerza política, máxime que en el Municipio de Totolac, es un hecho notorio que se registraron un total de catorce aspirantes, por lo que siguiendo los lineamientos de la Convocatoria, primero se hubieran calificado y validado los perfiles de los cuatro perfiles a ser encuestados, a más de que previamente se debieron publicar dichos perfiles, lo que en el presente caso no ocurre ni por asomo, pues toda la convocatoria fue violentada flagrantemente, por ello denunciaremos esa conducta ilícita, para que se declare la nulidad de todo el proceso interno en el Municipio de Totolac y se reponga el procedimiento para que no se violente nuestro derecho a votar y ser votado, así como el derecho a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos de nuestro Municipio ya sea directamente o por medio de representantes libremente escogidos, además se violentan nuestros derechos de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de los asuntos públicos de nuestro Municipio, con la violación a la Convocatoria se vulnera nuestro derecho a votar y ser votados en elecciones periódicas, auténticas, a través de un sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, quienes son por cierto la base de la autoridad del poder público y participar en igualdad de condiciones en un proceso electoral para contender por un cargo de elección popular, finalmente solicitamos que nuestras prerrogativas contenidas en el artículo 35 de la Constitución Federal no se violenten en nuestro perjuicio, y para ello es necesario declarar la invalidez de todo el proceso interno de MORENA en el Municipio de Totolac y que no se permita el registro de la planilla encabezada por quien dice ser Candidato de Morena y que dice ser Nahum Atonal Ortiz, ya que su designación obedece a procedimientos fuera de la Convocatoria y por ende ilegales, solicitando que se cancele su candidatura por haber sido asignada de forma ilícita e irregular.

PRUEBAS:

A). – La presuncional legal y humana en todo aquello que beneficie a nuestros intereses.

B).– Requiera por escrito al Partido MORENA el informe documental y archivo o acervo documental que sustente y demuestre la existencia de las diversas Bases que se contienen en la Convocatoria, así como el método elegido y la validación y aprobación de los perfiles seleccionados para la segunda fase del proceso interno.

C).- Requiera al Partido MORENA los resultados de la encuesta, las fechas de aplicación, lugares y tamaño de muestra de la citada encuesta aplicada para la selección de los perfiles idóneos que representarán al Partido en el Municipio de Totolac. Asimismo que dicho informe documental exhiba y envíe a este Tribunal la valoración y calificación de perfiles aprobados con base a sus atribuciones, esto de conformidad con las bases de la citada convocatoria.

D).- Informe documental que se le requiera al Partido MORENA sobre la metodología y resultados de la encuesta aplicada, así como de los registros aprobados y también que dicho informe documental que explique la razón o el motivo que tuvo la Comisión Nacional de Elecciones para elegir a quien representa todos los valores y principios contrarios a los fines del Partido.

E).- Se le requiera informe documental a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA el método empleado, los registros aprobados para el Municipio de Totolac y las fechas de aplicación de las encuestas, así como de los perfiles aprobados y seleccionados para la segunda fase del proceso interno y exhiba a este Tribunal Electoral la encuesta, la casa encuestadora, las preguntas formuladas, el tamaño de la muestra y los resultados de la encuesta, para demostrar con esta prueba la violación reiterada, constante y sistemática de la convocatoria y con ello se acreditará su ilegalidad, para la reposición del procedimiento respectivo.

Por lo expuesto y fundado a este Tribunal Electoral pedimos, se le de ingreso a esta demanda, y que previos los tramites de rigor, declaren la procedencia de las pretensiones demandadas y se me repongan las violaciones cometidas en mi agravio.

PROTESTO LO NECESARIO

Tlaxcala de Xicohténcatl a primero de junio del año dos mil veintiuno.


CESAR RICARDO PEREZARATE Y AMADOR